



Resolución Jefatural

VMGI-PRONIED-UGEO

N° 180-2017 -MINEDU/

Lima, 21 JUN. 2017

Vistos, el Informe N° 669-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3866-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 189-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 163-2017/CEN CUSCO y la Carta N° 058-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682 conformado por las empresas TABLEROS y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 20-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás, Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco”, por el monto de S/ 17 678 919,00 (Diecisiete Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diecinueve y 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 25 de mayo de 2016, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR PUNO conformado por CESAR FERNANDO TAPIA JULCA y la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2016-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Público N° 020-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED/UE 108 para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás – Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco”, por el monto de S/ 887 408,54 (Ochocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Ocho con 54/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 1927-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 30 de mayo de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de la prestación del servicio de supervisión se contabiliza a partir del día siguiente de la mencionada notificación, es decir, a partir del 31 de mayo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 1996-2016/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de junio de 2016, la Entidad le comunicó, que al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 31 de mayo de 2016;

Que, con Carta N° 98-2016/CEN/reswlt, recibida por el Supervisor el 03 de diciembre de 2016, el Contratista, presentó un Informe del Especialista de Estructuras,



correspondiente al mes de octubre del 2016, a través del cual remitió observaciones y recomendaciones a la especialidad indicada;

Que, mediante Asiento N° 260 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de diciembre de 2016, el Contratista, dejó constancia de la recepción, entre otros, de la Carta N° 98-2016/CEN/reswlt, el cual contiene el Informe de su Especialista de Estructuras;

Que, mediante Asiento N° 261 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de diciembre de 2016, el Supervisor, indicó que el Contratista ha formulado varias consultas, las mismas que se darán trámite en la Entidad para que el Proyectista las absuelva dentro de los plazos que determina la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Carta N° 058-2016-CSP-JS/EMM-PRONIED, recibida por la Entidad el 07 de diciembre de 2016, el Supervisor, absolvió las consultas en la especialidad de estructuras, efectuadas por el Contratista, solicitando emitir opinión y recomendación de todas las consultas;

Que, mediante Oficio N° 4190-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de diciembre de 2016, la Entidad, a través del Informe N° 301-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, del Equipo de ejecución de Obras, y el Informe N° 145-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR, del Equipo de Ingeniería de Obras, señaló que: 1) Las secciones de refuerzo de la Viga V-150 y los elementos estructurales que conforman el pórtico, cumplen con los requerimientos del diseño para estructuras de concreto armado, según la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismo Resistente", 2) El Proyecto contractual de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás, Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco", ha sido revisado y aprobado por la Entidad, por lo que, no requiere mayores verificaciones, así como, no es aceptable modificar el proyecto arquitectónico, y en cuanto al tipo de cemento está claramente definido en las especificaciones técnicas que se debe usar cemento tipo 1; por otro lado, indicó que el Contratista ha presentado un informe mensual del especialista de estructuras con observaciones y recomendaciones sobre verificación de elementos estructurales, lo cual no constituye una consulta; por lo tanto, no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la formulación de consultas;

Que, mediante Asiento N° 293 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de diciembre de 2016, el Supervisor, indicó la recepción del Oficio N° 4191-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual la Entidad, remitió la documentación en lo concerniente a observaciones y recomendaciones sobre elementos estructurales;

Que, mediante Asiento N° 300 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de diciembre de 2016, el Contratista, manifestó la recepción del Oficio N° 4190-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual la Entidad se pronuncia respecto a la consulta de cambio de Viga V-150, por una Reticular del Polideportivo; por lo tanto, se cumplió con informar y sugerir los cambios para mejorar el proyecto, por lo cual si algo sucediera no será imputable al Contratista;

Que, mediante Asiento N° 451 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de abril de 2017, el Contratista, indicó que es necesario la modificación de las Especificaciones Técnicas de la Viga V-150 del eje 3-3 y 8-8 ejes laterales del polideportivo, debido a que la cimentación del pórtico presenta deficiencias al sobrepasar los esfuerzos de reacción del terreno, considerando además que las condiciones del terreno son las mismas que la losa deportiva colindante en el cual se ha efectuado el Adicional de Obra N° 01, por mejoramiento de terreno;





Resolución Jefatural

N° 180-2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 JUN. 2017

Que, mediante Asiento N° 453 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de abril de 2017, el Supervisor, con relación al Asiento N° 451, precisó que la consulta correspondiente a la Viga V-150 del Polideportivo, ha sido absuelta y remitida al Contratista con Oficio N° 4190-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el 26 de diciembre de 2016;

Que, mediante Asiento N° 469 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de mayo de 2017, el Contratista, reiteró la solicitud de cambio de especificaciones técnicas del Polideportivo de la sección de Viga V-150 del eje 3-3 y 8-8 ejes laterales, indicando que el riesgo en la falla estructural puede ocasionar pérdida material y humana;

Que, mediante Asiento N° 470 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de mayo de 2017, el Supervisor, indicó que la consulta relacionada a la Viga V-150 del Polideportivo, ha sido absuelta por la Entidad en su debida oportunidad, por lo que, el Contratista tendrá que limitarse a ejecutar y no a imponer sus ideas; sin embargo, continúa reiterando sus anotaciones respecto al mismo caso, incumpliendo de esta manera lo que se especifica en el contrato, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 152-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 29 de mayo de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 presentada por el Contratista, por dos (02) días calendario, debido al paro que se dio en la provincia de Chumbivilcas, convocado por el Frente de Defensa de los Intereses de la provincia de Chumbivilcas, postergando el término del plazo de la ejecución de la obra del 29 al 31 de mayo de 2017; asimismo, aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 al Supervisor por dos (02) días calendario, postergando el plazo de término del servicio del 28 al 30 de junio de 2017;

Que, a través de la Carta N° 163-2017/CEN CUSCO, recibida por el Supervisor el 31 de mayo de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, por cincuenta y siete (57) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", debido a que, la demora por parte de la Entidad en la aprobación del cambio de Especificaciones Técnicas de la Viga V-150, efectuada mediante Asiento N° 300 del Cuaderno de Obra, el 30 de diciembre de 2016, ha causado una serie de atrasos en el avance de obra y en la Ruta Crítica; asimismo, la afectación de las partidas que forman parte de la Viga V-150, según el cronograma de obra vigente, se hace crítico desde el 05 de mayo de 2017, por lo que cuantificó su plazo desde dicha fecha hasta el 30 de junio de 2017;

Que, por la Carta N° 058-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED recibida por la Entidad el 07 de junio de 2017, el Supervisor a través del Informe Especial N° 30 emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, por cincuenta y siete (57) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", concluyendo que debe declararse improcedente, debido a que, a) La consulta efectuada por el



Contratista, con relación al cambio de las Especificaciones Técnicas de la Viga V-150, fue absuelta mediante el Informe N° 301-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, del Equipo de ejecución de Obras, y el Informe N° 145-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR, del Equipo de Ingeniería de Obras, los cuales fueron remitidos a través del Oficio N° 4190-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el 26 de diciembre de 2016, y de conformidad con el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, el Contratista debió limitarse a ejecutar dicha partida tal como especifica el Expediente Técnico, b) La Programación Gantt – Pert CPM, considerada por el Contratista para solicitar la Ampliación de Plazo N° 13, no es el correspondiente al Calendario Reprogramado Acelerado de Obra con el que se está controlando la ejecución de la misma, y según el cual los atrasos mencionados por el Contratista, no se encuentran en la Ruta Crítica, por lo tanto la misma no ha sido afectada, asimismo, la ejecución de todas las partidas culminan el 29 de mayo de 2017 y no el 30 de junio de 2017, como manifiesta el Contratista, y c) Conforme el Calendario Reprogramado Acelerado de la Obra, la partida “Vigas encofrado y desencofrado caravista c/aditivo” comienza el 10 de octubre de 2017 y la partida “Cobertura Autosoportada de Acero Galvanizado” culmina el 29 de mayo de 2017; sin embargo, el Contratista presentó su solicitud de absolución de consulta el 03 de diciembre de 2016;

Que, mediante Informe N° 189-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS de fecha 16 de junio de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, por cincuenta y siete (57) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”, resulta improcedente, por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor, agregando que, conforme al Cronograma de Ejecución de Obra Acelerado vigente al 29 de mayo de 2017, la Partida de Vigas – Encofrado y Desencofrado Caravista con Aditivo, tiene una duración de ciento veinte (120) días calendario, el cual comienza el 13 de octubre de 2016 y culmina el 06 de febrero de 2017; por lo que, la propuesta y consulta del Contratista respecto al cambio de especificaciones técnicas de la Viga V-150, formulada el 03 de diciembre de 2016, mediante Asiento N° 260 del Cuaderno de Obra, resulta extemporáneo, por lo que cualquier retraso y afectación de la Ruta Crítica es de su responsabilidad; asimismo, no se ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica; por otro lado, señaló que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no establece que el Contratista tenga la potestad de cambiar arbitrariamente las Especificaciones Técnicas de un proyecto en ejecución, más aun si el Expediente Técnico fue elaborado por especialistas, revisado y aprobado por la Entidad;

Que, con Memorandum N° 3866-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de junio de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 669-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 21 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y teniendo en cuenta el pronunciamiento del Supervisor y la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por cincuenta y siete (57) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”, debe ser declarada improcedente, debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia de toda ampliación de plazo, esto es, no se ha acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional





Resolución Jefatural

Nº 80 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-JGEO

Lima, 21 JUN. 2017

solicitado sea necesario para la culminación de la obra, conforme a lo previsto en el artículo artículo 201° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200° del referido Reglamento, establece: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo"*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a que su solicitud no reúne los requisitos de procedencia estipulados en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 201° de su Reglamento, toda vez que el Contratista no cumplió con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional sea necesario para la culminación de la obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 (modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 14 de junio de 2017), se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de las solicitudes de Ampliación de Plazo en obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, de fecha 15 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de mayo de 2017, se encargó funciones al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 669-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3866-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 189-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 163-2017/CEN CUSCO y la Carta N° 058-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por cincuenta y siete (57) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682 conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., encargado de la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás, Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco" en virtud del Contrato N° 208-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 20-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Ronald Rojas de Mendoza Vilchez
Jefe Técnico de Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED